



# Índice


## Boletines oficiales

BOE de 16/09/2020 núm. 247


 **MEDIDAS COVID-19. VIAJES NO IMPRESCINDIBLES.** [Orden INT/851/2020, de 14 de septiembre](#), por la que se prorroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. [\[PÁG. 2\]](#)

DOGC de 16/09/2020 núm. 8225


 **CATALUNYA. MESURES COVID-19.** [RESOLUCIÓ SLT/2228/2020, de 15 de setembre](#), per la qual es prorroguen i es modifiquen les mesures especials en matèria de salut pública per a la contenció del brot epidèmic de la pandèmia de la COVID-19 als municipis de Barcelona, Viladecans, el Prat de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Boi de Llobregat, Cornellà de Llobregat, Sant Just Desvern, Esplugues de Llobregat, l'Hospitalet de Llobregat, Montcada i Reixac, Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs, Badalona, Sant Feliu de Llobregat, Castelldefels i Gavà. [\[PÁG. 2\]](#)

 **CATALUNYA. VALIDACIÓ DECRET RÈGIM SANCIONADOR PER INCOMPLIMENT MESURES COVID-19.** [RESOLUCIÓ 910/XII](#) del Parlament de Catalunya, de validació del Decret Llei 30/2020, pel qual s'estableix el règim sancionador específic per l'incompliment de les mesures de prevenció i contenció sanitàries per fer front a la crisi sanitària provocada per la COVID-19. [\[PÁG. 3\]](#)


## Actualidad SEPE


 **DEVOLUCIÓN.** Información sobre devolución de cobros indebidos. [\[PÁG. 4\]](#)


## Actualidad del OEITSS

 **NOTA INFORMATIVA.** Nota Informativa de la ITSS sobre la tramitación de los ERTES por fuerza mayor. [\[PÁG. 5\]](#)

## Sentencia del TS de interés

 **JUBILACIÓN FLEXIBLE.** Jubilado que postula compatibilizar dicha situación con una actividad por cuenta propia que requiere el encuadramiento en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos. La jubilación flexible solo es compatible con el trabajo por cuenta ajena. [\[PÁG. 6\]](#)

 **PRESTACIÓN POR DESEMPLEO. CONCEPTO DE INGRESO INSIGNIFICANTE.** Perceptora de prestación contributiva que no comunica a la entidad gestora la obtención de un ingreso de 206,76 euros por la comisión recibida al vender un robot aspirador Thermomix. La comisión se considera un "ingreso insignificante" que no impide el cobro de la prestación por desempleo. [\[PÁG. 7\]](#)

 **IRPF. EXTINCIÓN CONTRATO ALTA DIRECCIÓN. EXENCIÓN EN EL IRPF.** En los supuestos de extinción del contrato de alta dirección por desistimiento del empresario existe el derecho a una indemnización mínima obligatoria de 7 días de salario por año de trabajo, con el límite de seis mensualidades, y, por tanto, esa cuantía de la indemnización está exenta de tributación en el IRPF, al amparo del artículo 7.e) del TRLIRPF, aprobado por RDLeg. 3/2004. [\[PÁG. 8\]](#)

## Recuerda que ...

El plazo del tercer periodo para cambiar la base de cotización de los autónomos finaliza el 30 de septiembre. [\[PÁG. 9\]](#)



Leído en prensa [\[PÁG. 10\]](#)

## Boletines oficiales

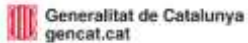
BOE de 16/09/2020 núm. 247



**MEDIDAS COVID-19. VIAJES NO IMPRESCINDIBLES.** [Orden INT/851/2020, de 14 de septiembre](#), por la que se prorroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Por la presente **se prorroga hasta el 30 de septiembre** la validez de la [Orden INT/657/2020](#), sin realizar modificaciones, dado que tampoco las ha sufrido la Recomendación (UE) de la que trae causa

DOGC de 16/09/2020 núm. 8225



**CATALUNYA. MESURES COVID-19.** [RESOLUCIÓ SLT/2228/2020, de 15 de setembre](#), per la qual es prorroguen i es modifiquen les mesures especials en matèria de salut pública per a la contenció del brot epidèmic de la pandèmia de la COVID-19 als municipis de Barcelona, Viladecans, el Prat de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Boi de Llobregat, Cornellà de Llobregat, Sant Just Desvern, Esplugues de Llobregat, l'Hospitalet de Llobregat, Montcada i Reixac, Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs, Badalona, Sant Feliu de Llobregat, Castelldefels i Gavà.

Mitjançant aquesta Resolució **es prorroguen**, en els termes indicats en els apartats següents, determinades mesures especials en matèria de salut pública per a la contenció del brot epidèmic de la pandèmia de COVID19 adoptades per la Resolució SLT/2114/2020, de 31 d'agost, **per als municipis de Barcelona, Viladecans, el Prat de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Boi de Llobregat, Cornellà de Llobregat, Sant Just Desvern, Esplugues de Llobregat, l'Hospitalet de Llobregat, Montcada i Reixac, Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs, Badalona, Sant Feliu de Llobregat, Castelldefels i Gavà.**

...

#### **-4 Empreses de serveis i comerç minorista**

L'activitat comercial s'ha de dur a terme evitant qualsevol aglomeració. Tant en espais tancats com en espais a l'aire lliure, la distància física interpersonal de seguretat s'estableix en 1,5 m. L'aforament màxim permès és l'equivalent a 2,5 m<sup>2</sup> per persona.

Cal aplicar de manera rigorosa les mesures del Pla sectorial de comerç aprovat pel PROCICAT. El Pla sectorial estableix les mesures higièniques, de prevenció i de seguretat per fer front a la COVID-19.

...

#### **-7 Ús del transport públic**

Les persones titulars dels centres de treball han de facilitar als treballadors la flexibilitat horària necessària per evitar que hagin de fer servir el transport públic en hora punta.

...

#### **-9 Activitats d'hoteleria i restauració**

En els establiments d'hostaleria i restauració el consum s'ha de realitzar sempre a la taula.

En l'interior l'aforament es limita al 50% de l'autoritzat i s'ha de garantir una distància mínima entre taules o agrupacions de taules d'1,5 metres, amb un màxim de 10 persones per taula o agrupació d'aquestes. A

les terrasses es limita la capacitat d'ocupació de l'espai autoritzat al 50% i s'ha de garantir una distància de 2 metres entre taules o grups de taules, amb un màxim de 10 persones per taula o agrupació de taules. L'horari de tancament d'aquests establiments és a la 1:00 hores com a màxim, sense que es puguin admetre nous clients a partir de les 00:00 hores.

En els establiments hotelers, l'aforament dels espais comuns es limita al 50% de l'aforament autoritzat. Els establiments d'hoteleria i restauració han de disposar, en llocs visibles, de cartells indicatius de l'aforament autoritzat dels espais interiors i de la capacitat d'ocupació màxima de les terrasses i de la seva limitació al 50%.

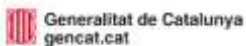
Sempre que sigui possible, s'han d'utilitzar preferiblement servei a domicili i comandes per emportar.

....

### **11 Inspecció i règim sancionador**

Correspon als ajuntaments i a l'Administració de la Generalitat de Catalunya, en l'àmbit de les seves competències, les funcions de vigilància, inspecció i control de les mesures establertes en aquesta Resolució.

L'incompliment de les mesures recollides en aquesta Resolució és objecte de règim sancionador d'acord amb el [Decret llei 30/2020, de 4 d'agost](#), pel qual s'estableix el règim sancionador específic per l'incompliment de les mesures de prevenció i contenció sanitàries per fer front a la crisi sanitària provocada per la COVID-19.



**CATALUNYA. VALIDACIÓ DECRET RÈGIM SANCIONADOR PER INCOMPLIMENT MESURES COVID-19. [RESOLUCIÓ 910/XII del Parlament de Catalunya](#), de validació del [Decret llei 30/2020](#), pel qual s'estableix el règim sancionador específic per l'incompliment de les mesures de prevenció i contenció sanitàries per fer front a la crisi sanitària provocada per la COVID-19.**

#### **RECORDEU Decret llei 30/2020: Article 8 Sancions**

1. Les infraccions lleus poden ser sancionades amb multa de fins a 3.000 euros. La infracció lleu prevista a l'article 5 a) ha de ser sancionada amb multa de 100 euros i la infracció lleu prevista a l'article 5 n) ha de ser sancionada amb multa de 500 euros a 3.000 euros.
2. Les infraccions greus poden ser sancionades amb multa de 3.001 a 60.000 euros i es poden acordar també com a sancions accessòries les següents: la suspensió o prohibició de l'activitat per un període màxim de sis mesos; la clausura del local o establiment per un període màxim de sis mesos, o la inhabilitació per a l'organització o promoció d'espectacles públics i activitats recreatives per un període màxim de sis mesos.
3. Les infraccions molt greus poden ser sancionades amb multa de 60.001 a 600.000 euros i es poden acordar també com a sancions accessòries les següents: la clausura del local o establiment per un període màxim de cinc anys; la suspensió o prohibició de l'activitat fins a cinc anys, o la inhabilitació per a l'organització o promoció d'espectacles públics i activitats recreatives fins a cinc anys.

## Actualidad SEPE



### Información sobre devolución de cobros indebidos

**RESUMEN:** una vez efectuada la devolución del cobro indebido, **NO es necesario que se presente el boletín de ingreso en la oficina de prestaciones. Se debe conservar por si fuese requerido más adelante**

**Fecha:** 17/09/2020

**Fuente:** web SEPE

**Enlace:** [acceder a Nota ERTE](#)

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), en el proceso de revisión de las prestaciones, está procediendo a notificar a las personas beneficiarias de prestaciones los cobros indebidos que se puedan haber originado.

Aquellas personas que hayan recibido cobros de forma indebida recibirán una notificación para proceder a la devolución de estos cobros. Una vez que se haya notificado este requerimiento, la persona interesada dispone de **30 días hábiles para realizar este trámite, sin recargos ni intereses si se realiza en el plazo correspondiente.**

En el contexto actual, una vez efectuada la devolución del cobro indebido, **NO es necesario que se presente el boletín de ingreso en la oficina de prestaciones. Se debe conservar por si fuese requerido más adelante**

## Actualidad del Organismo Estatal de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

### Seguridad Social

#### Nota Informativa de la ITSS sobre la tramitación de los ERTES por fuerza mayor

El Organismo Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha publicado una **Nota Informativa con pautas orientativas en relación a la suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor** en la aplicación de la Disp. Adicional Primera 2 del RDL 24/2020 de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

**RESUMEN:** La presente nota informativa tiene por objeto facilitar pautas orientativas para la unificación de los criterios de los distintos actuantes en la elaboración del informe cuya emisión atribuye la normativa a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

**Fecha:** 08/09/2020

**Fuente:**

**Enlace:** [acceder a Nota ERTE](#)

La presente nota informativa tiene por objeto facilitar pautas orientativas para la unificación de los criterios de los distintos actuantes en la elaboración del informe cuya emisión atribuye la normativa a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Como ha sucedido en ocasiones anteriores, su finalidad es procurar que las actuaciones de las distintas unidades territoriales de la ITSS sean homogéneas en todo el territorio nacional. Esa homogeneidad implica que las argumentaciones mantenidas en sus informes han de ser coherentes, sin perjuicio de que la valoración de las circunstancias de cada caso debe corresponder a cada funcionario actuante, que conserva su autonomía técnica y funcional a todos los efectos.



## Sentencia del TS de interés

**JUBILACIÓN FLEXIBLE.** Jubilado que postula compatibilizar dicha situación con una actividad por cuenta propia que requiere el encuadramiento en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos. La jubilación flexible solo es compatible con el trabajo por cuenta ajena.

**RESUMEN:** No puede compatibilizarse la jubilación flexible con una actividad por cuenta propia que requiere darse de alta en el RETA

**Fecha:** 15/07/2020

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [acceder a Sentencia del TS de 15/07/2020](#)

Se somete a la consideración de esta Sala IV por parte del INSS y de la TGSS la determinación del acceso a la jubilación flexible por el jubilado que pretende compatibilizar dicha situación con una actividad por cuenta propia que requería el encuadramiento en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos.

### **RD 1132/2002**

#### *Artículo 4. Ámbito de aplicación.*

Lo dispuesto en esta sección será de aplicación a todos los Regímenes de la Seguridad Social, con la salvedad establecida en la disposición adicional primera del presente Real Decreto.

#### *Artículo 5. Concepto.*

1. Se considera como situación de jubilación flexible la derivada de la posibilidad de compatibilizar, una vez causada, la pensión de jubilación con un trabajo a tiempo parcial, dentro de los límites de jornada a que se refiere el artículo 12.6 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con la consecuente minoración de aquélla en proporción inversa a la reducción aplicable a la jornada de trabajo del pensionista, en relación a la de un trabajador a tiempo completo comparable, en los términos señalados en el apartado 1 del artículo 12 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores antes mencionada.

2. Fuera de los supuestos señalados en el apartado anterior, la percepción de la pensión de jubilación será incompatible con la realización de actividades, lucrativas o no, que den lugar a la inclusión en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social, así como en los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 165 de la Ley General de la Seguridad Social.

El artículo 5 del RD 1132/2002 habla de la posibilidad de compatibilizar, una vez causada, la pensión de jubilación con un trabajo a tiempo parcial, está haciendo referencia, si hacemos una interpretación terminológica y sistemática de los artículos 4 y 5 de dicha norma, a la necesidad de que exista un contrato celebrado entre empresario y trabajador, y no al trabajo por cuenta propia, porque no cabe el alta parcial en el régimen especial que encuadra a estos trabajadores, ya que la actividad profesional de un autónomo, por su propia naturaleza, no está sometida en principio a límites temporales.

## Sentencia del TS de interés



**PRESTACIÓN POR DESEMPLEO. CONCEPTO DE INGRESO INSIGNIFICANTE.** Perceptora de prestación contributiva que no comunica a la entidad gestora la obtención de un ingreso de 206,76 euros por la comisión recibida al vender un robot aspirador Thermomix. La comisión se considera un “ingreso insignificante” que no impide el cobro de la prestación por desempleo.

**RESUMEN:** No comunicar al SEPE los ingresos obtenidos en el ejercicio de una actividad por cuenta propia. Aplicación del principio de insignificancia económica. No procede la sanción cuando tales rendimientos son especialmente insignificantes, reducidos y de muy escasa cuantía, fruto del ejercicio de una actividad marginal. En el caso se trata de la percepción de una sola comisión de 206,76 euros por la venta de robot aspirador Thermomix.

**Fecha:** 23/07/2020

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [acceder a Sentencia del TS de 23/07/2020](#)

La cuestión a resolver es la de determinar las consecuencias jurídicas derivadas del hecho de que la perceptora de prestaciones contributivas de desempleo, no hubiere comunicado a la entidad gestora la obtención de un ingreso de 206,76 euros por la comisión recibida al vender un robot aspirador Thermomix.

No puede imponerse la sanción de extinción de la prestación o subsidio de desempleo, **cuando el beneficiario ha omitido la comunicación a la entidad gestora de la obtención de rendimientos económicos absolutamente insignificantes, que no han de tener la menor incidencia en el derecho al mantenimiento de la prestación**, en tanto que ni tan siquiera han de dar lugar a su suspensión, al tratarse de una actividad absolutamente marginal y de nula relevancia económica que no resulta incompatible con su percepción.

Y eso es justamente lo que así sucede en el presente supuesto, en el que la única ganancia patrimonial obtenida por la actora y no comunicada al SEPE, ha sido la percepción de una comisión de 206,76 euros en concepto de comisión por la venta de un robot aspirador, **cuya manifiesta y evidente insignificancia económica justifica que se hubiere omitido la notificación de esta circunstancia a la entidad gestora, ya que no genera la causa de incompatibilidad entre la prestación y el trabajo por cuenta propia** que contempla el art. 282.1 LGSS, por lo que estamos en consecuencia ante la infracción que tipifica como falta grave el art. 25.1 LISOS, que sería la de no haber notificado la baja en las prestaciones en el momento en el que se produzcan situaciones determinantes de la suspensión o extinción del derecho



## Sentencia del TS de interés

**IRPF. EXTINCIÓN CONTRATO ALTA DIRECCIÓN. EXENCIÓN EN EL IRPF.** En los supuestos de extinción del contrato de alta dirección por desistimiento del empresario existe el derecho a una indemnización mínima obligatoria de 7 días de salario por año de trabajo, con el límite de seis mensualidades, y, por tanto, esa cuantía de la indemnización está exenta de tributación en el IRPF, al amparo del artículo 7.e) del TRLIRPF, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo.

**RESUMEN:** como ya se ha pronunciado el TS se puede aplicar la exención del art. 7.e) del TRLIRPF a la indemnización de altos directivos

**Fecha:** 04/09/2020

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Sentencia del TS de 04/09/2020](#), en el mismo sentido se pronunció el [TS el 23/07/2020](#), y [Sentencia de la Sala de 5 de noviembre de 2019 dictada en el recurso de casación núm. 2727/2017](#).

**Auto de 6 de noviembre de 2019, en que aprecia la concurrencia del interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia, enunciada en los siguientes términos literales:**

"[...] 1. Determinar si, a la luz de la doctrina sentada en la sentencia del Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 22 de abril de 2014 (casación para la unificación de doctrina 1197/2013; ES:TS:2014:3088), necesariamente se ha de entender, o no, que en los supuestos de extinción del contrato de alta dirección por desistimiento del empresario existe el derecho a una indemnización mínima obligatoria de 7 días de salario por año de trabajo, con el límite de seis mensualidades, y, por tanto, que esa cuantía de la indemnización está exenta de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al amparo del artículo 7.e) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo.

**A la luz de la doctrina sentada en la sentencia del Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 22 de abril de 2014 (casación para la unificación de doctrina 1197/2013; ES:TS:2014:3088),**

necesariamente se ha de entender que en los supuestos de extinción del contrato de alta dirección por desistimiento del empresario existe el derecho a una indemnización mínima obligatoria de 7 días de salario por año de trabajo, con el límite de seis mensualidades y, por tanto, que esa cuantía de la indemnización **está exenta de tributación en el IRPF, al amparo del artículo 7.e) del texto refundido de la Ley del IRPF, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo.**

*Artículo 7. Rentas exentas.*

*Estarán exentas las siguientes rentas:*

*... e) Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.*

*Cuando se extinga el contrato de trabajo con anterioridad al acto de conciliación, estarán exentas las indemnizaciones por despido que no excedan de la que hubiera correspondido en el caso de que este hubiera sido declarado improcedente, y no se trate de extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas.*



## Recuerda que ...

El plazo del tercer periodo para cambiar la base de cotización de los autónomos finaliza el 30 de septiembre

**RESUMEN:** el 30 de septiembre finaliza el plazo para solicitar la 3ª modificación en la base de cotización de los autónomos  
**Fecha:** 17/09/2020  
**Fuente:** interna  
**Enlace:**

Recuerda que la disposición final segunda de la [Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo](#) **permite elevar de dos a cuatro el número de veces al año en que puede cambiarse de base de cotización**, con lo que se adecua la norma a las fluctuaciones que son susceptibles de producirse en los ingresos de la actividad autónoma a lo largo de cada ejercicio.

La Disposición Final 2ª añade un nuevo artículo (el 43 bis) al Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la seguridad social.

**Artículo 43 bis. Cambios posteriores de base.**

1. Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de este régimen especial podrán cambiar hasta cuatro veces al año la base por la que viniesen obligados a cotizar, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, siempre que así lo soliciten a la Tesorería General de la Seguridad Social, con los siguientes efectos:

- a) 1 de abril, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo.
- b) 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio.

**c) 1 de octubre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.**

- d) 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.

La modificación podrá hacerse a través de una [solicitud de forma electrónica en la Sede electrónica de la Seguridad Social](#).



## Leído en prensa

### **Comunidad de Madrid** [Los empleados públicos de la Comunidad podrán solicitar el teletrabajo a finales de octubre](#)

El Consejo de Gobierno ha aprobado hoy el Decreto que regula el teletrabajo entre los empleados públicos de la Comunidad de Madrid. De esta forma, aquellos que decidan optar a esta nueva modalidad podrán solicitarlo a finales del mes de octubre en sus centros de trabajo, de cara a que se analice que las tareas que realizan puedan llevarse a cabo por vía telemática.

### **LA RAZON** [La prestación por cese se prolongará a partir de octubre pero los autónomos exigen que se cambien las condiciones](#)

Cientos de miles quedarán excluidos por incumplirlas pese a no tener ingresos. Escrivá asegura que la cotización por ingresos reales saldrá adelante pese a que ahora hay dificultades técnicas

### **elEconomista.es** [El Gobierno quiere prorrogar los Ertes solo a empresas vinculadas al turismo](#)

- Mientras, se extiende la prohibición de despedir lo que lastrará a las compañías
- Garamendi: "Es difícil llegar a un acuerdo el día 15, cuando te dan los papeles el 14"
- 

### **LIBREMERCADEO** [Hacienda quiere que los móviles y portátiles de los empleados paguen impuestos como salario en especie](#)

Las nuevas medidas se encuadran justo en el momento en que el Gobierno prevé aprobar de manera exprés la Ley de Teletrabajo.

### **elEconomista.es** [El Gobierno bonificará a quien se jubile más tarde y penalizará aún más las prejubilaciones](#)

- *Escrivá reconoce un déficit del 2% del PIB en la Seguridad Social*
- *El ministro anuncia que Moncloa financiará el 'agujero' con 14.500 millones*
- *Admite que el nivel de déficit no se recuperará, al menos, hasta 2023*

### **OelDiario.es** [La Inspección de Trabajo reclama 1,3 millones de euros a una agencia de Seguros Santalucía por tener falsos autónomos](#)

- La autoridad laboral reclama las cuotas impagadas a la Seguridad Social por los trabajadores falsos autónomos que venden seguros de Santalucía en esta compañía desde octubre de 2015 a enero de este año

**elEconomista.es**

[¿Será así el teletrabajo a partir de ahora? El Gobierno prevé aprobar la próxima semana la nueva ley](#)

≡

**EL PAÍS**

[El Gobierno accede a que los ERTE sigan sin gastar tiempo de paro a partir de octubre](#)

La negociación para la prórroga hasta enero sigue atascada por la propuesta del Ejecutivo de ayudar a sectores concretos y los incentivos